1



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 3363-2010 CALLAO

Lima, cinco de julio de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad -concedido vía recurso de queja extraordinaria- interpuesto por el acusado GARCÍA RUPACHO, contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos trece, del nueve de diciembre de dos mil nueve -confirmó la condena de primera instancia-; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el acusado GARCÍA RUPACHO en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos veintiuno, alega que el Tribunal de Instancia al confirmar la sentencia emitida por el Cuarto Juzgado Penal Transitorio del Callao, que lo condenó como autor del delito de contrabando en grado de tentativa, infringió el debido proceso, pues, no tomó en cuenta que su conducta fue subsumida en dicho ilícito a mérito de la excesiva -cuatro mil ochocientos diez dólares americanos- valorización de la cámara de video Sony modelo HVR Z uno E, que realizó la funcionaria pública Alejandra Quisca Astocahuana, la cual es contradictoria con el precio -mil quinientos dólares americanos- que pagó por dicha cámara, según el contrato privado de compraventa de fojas sesenta; en consecuencia, la valorización oficial no observó lo establecido en el artículo ciento uno -"Para que un hecho sea calificado como infracción, debe estar previsto en la forma que establece las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma."del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo número ciento veintinueve - dos mil cuatro - EF, y al no existir un peritaje judicial que permita dilucidar el valor real del citado bien, debió ser absuelto de la acusación fiscal. Segundo: Que, en la

1





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 3363-2010 CALLAO

acusación fiscal de fojas ciento treinta y nueve, se atribuye a Grover Joel García Rupacho que el trece de enero de dos mil seis arribó al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez procedente de España a través de la aerolínea KLM, siendo que en su intento por burlar el control aduanero, cuando pasó el control aleatorio aduanero le tocó luz roja para examinar su equipaje, se le halló una cámara de video marca Sony modelo HVR Z uno E con su batería y respectivos accesorios, la cual debido a sus características y cualidades se identificó como cámara profesional la que al no haber sido declarada, importa que el procesado se encuentre incurso en el presunto delito de contrabando, en grado de tentativa. Tercero: Que, del análisis de la sentencia de vista y la de primera instancia, en relación con los argumentos en que se sustenta el recurso impugnatorio, se advierte que ellas presentan incompleta y deficiente, como lo expuso este Supremo Tribunal en la Ejecutoria [recaída en la queja número doscientos sesenta y nueve - dos mil diez] de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro, del tres de agosto de dos mil diez -ver fundamento jurídico tercero-, puesto que en las mismas no se citó, ni valoró de manera puntual la prueba de descargo ofrecida por el procesado García Rupacho, con lo que también se afectó el derecho de defensa. Cuarto: Que, siendo así, la Cuarta Sala Penal Superior del Callao al confirmar la condena impuesta al recurrente, infringió las garantías previstas en los numerales cinco y catorce del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, incurriendo en causal de nulidad insubsanable, prevista y sancionada en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, por lo que, debe remitirse los autos a otro Colegiado para que emita nueva sentencia conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon

1





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 3363-2010 CALLAO

NULA la sentencia de vista de fojas cuatrocientos trece, del nueve de diciembre de dos mil nueve, que confirmó la de primera instancia de fojas doscientos noventa y ocho, del diecisiete de abril de dos mil nueve, que condenó a Grover Joel García Rupacho, como autor del delito aduanero - contrabando en grado de tentativa, en agravio del Estado, a cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que contiene; en consecuencia, DISPUSIERON: remitir los autos a otra Sala Penal Superior para que emita nueva sentencia conforme a lo expuesto en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BÓNILLA

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transcrina
CORTÉ SUPREMA